

A la vista del informe de inspección de los servicios técnicos realizado el 20-10-2000 en el inmueble sito en Moreno Villa, n.º 13, Vengo en Disponer:

Primero.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en calle Moreno Villa, n.º 13, que consisten en: Se observa el desprendimiento del revestimiento del techo de tablero en cocina y cañizo en dormitorio clavado sobre viguetas de madera bajo planchas de fibrocemento en malas condiciones y debido a las filtraciones que se producen.

Previa solicitud de licencia de obra (y bajo la dirección de técnico competente cuando proceda), deberá proceder a: Una revisión a fondo del estado de las planchas de fibrocemento sustituyendo aquellas que están en mal estado, impermeabilizar uniones, cambio de planchas de techos, pintado de los mismos.

Segundo.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de Tres Meses según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC, desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de pro-

ducir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

Tercero.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda al interesado D.ª Presentación Gómez Jiménez, un plazo de Audiencia de Diez Días, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente integro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Melilla, 6 de Noviembre de 2000.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y POLÍTICA TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO

3105.- Siendo desconocido el paradero de D. Ahmed Amar Yahya, propietario del inmueble sito en C/. General Polavieja, n.º 48, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, por orden de fecha 30-08-2000, registrada al núm. 2328 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

"Existiendo constancia en esta Consejería de Obras Públicas y Política Territorial que no han sido ejecutadas las obras, en el inmueble sito en C/. General Polavieja, núm 48, a que se le obligaba en resolución de fecha 05-05-2000, según se desprende del informe de los Servicios técnico competentes, de fecha 04-08-2000, consistentes en: